



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede en el documento digital 21, el Despacho dispone:

La parte actora en documento digital 20, peticiona que *“solicito se sirva autorizar al ingeniero José Julián Cárdenas Zúñiga, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79108533, evaluador con RAA-79108533 para que realice una inspección ocular al interior del apartamento 101 del Edificio Neusa, carrera 15 79-16 identificado con Nro. de Matrícula: 50C-33130 actualmente secuestrado en el marco del proceso de la referencia para efectos de poder realizar su labor de ajuste del avalúo de dicho inmueble. Con tal propósito se le agradece se sirva fijar fecha y hora para que el evaluador Cárdenas arriba mencionado pueda hacer su labor y para efectos efecto también de que el secuestre del apartamento se encuentre presente el día fijado por su despacho para dicha diligencia.”*

Para resolver este asunto, se tiene que respecto a la colaboración de las partes para realizar este avalúo está regulado por los artículos 444 y 233 del C.G.P., que indican lo siguiente:

Art 444 del C.G.P. “3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.”

Y el art 233 del C.G.P. “**ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.”

De conformidad a lo anterior, se fija como fecha para que se permita el ingreso del referido ingeniero el día 12 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., para que realice el avalúo de los bienes embargados, para lo cual se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional, por parte de la perito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2590e923fc5cdee8cd7d98c7069f0cdeda65d702737de2a8fbf9126ae0735b32**
Documento generado en 10/12/2021 04:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>